

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: Reina Ticas
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 28 MAY 2014
SELLO: [REDACTED]

Distribución e Inversión, S.A. de C.V.
DINVER

CONTRATO NUMERO G-082/2014
LICITACIÓN PÚBLICA G-011/2014

NOSOTROS, **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

y **REINA GUADALUPE TICAS GIRON**, mayor de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de **DISTRIBUCION E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DINVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] y de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0456.ABR.**, asentado en el acta número **3566** de fecha **28 DE ABRIL DE 2014**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **TREINTA Y CUATRO (34)** códigos de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **G-011/2014** denominada "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-082/2014**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO**. La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el suministro de artículos desechables para dependencias del ISSS, con el objeto de proveer a los Almacenes del instituto, de los productos desechables necesarios para ser entregados oportunamente a las dependencias administrativas y médicas demandantes de estos productos, de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0134.FEB.**, contenido en el Acta **3556** de fecha **10 DE FEBRERO 2014**, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO A CONTRATAR
1	90307005	BANDEJA TERMICA DESCARTABLE CON TAPADERA 3 COMPARTIMIENTOS DE 8 1/2" X 8 1/2" APROXIMADAMENTE	951,667	FOM	EL SALVADOR	\$0.085500	\$81,367.53
2	90304004	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIEN NACIDO	212,403	HUGGIES	COSTA RICA	\$0.141700	\$30,097.51
3	90304011	PAÑAL DESECHABLE PARA PREMATURO	85,680	HUGGIES	ARGENTINA	\$0.251900	\$21,582.79
4	90305007	PAPEL HIGIENICO P/DISPENSADORES	90,636	SCOTT	EL SALVADOR	\$1.644600	\$149,059.97
5	90305039	TOALLA DESECHABLE INTERFOLIADA, MEDIDAS ENTRE 19 y 21 cms DE ANCHO y ENTRE 20 y 21 cms DE ALTO, PAQUETE ENTRE 125 A 200 TOALLAS	350,673	KLEENEX	COSTA RICA	\$1.131800	\$396,891.70
MONTO TOTAL							\$678,999.50
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HASTA POR:							\$678,999.50

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato tendrá una vigencia de doce meses a partir de su suscripción.

CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. El pago se realizará a sesenta (60) días calendario después de cada entrega por los productos recibidos a satisfacción del ISSS. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original firmada y sellada a entera satisfacción del ISSS. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora, por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS, y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. Y f) Orden de Inicio. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pagos del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **QUINTA:**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Serán responsables de la Administración del Contrato los Jefes de cada Almacén quienes deberán verificar el cumplimiento de entregas y especificaciones técnicas, así mismo serán los encargados de la recepción o la persona que estos designen y serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art.82 BIS de la LACAP, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No.G-082/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". Esta garantía deberá presentarla el Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. **PLAZOS PARA PRESENTACIÓN.** La Garantía deberá presentarla en la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la firma del contrato, debidamente legalizado; el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor. **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Art. 36 de la LACAP. **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente

registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad del bien entregado la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de Recepción. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad del bien o servicio entregados al ISSS que le sean imputables al contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual la contratista acepta expresamente. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CALIDAD DE BIENES.** Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento.

NOVENA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. 1) Las entregas se harán de forma parcial de conformidad a lo programado en el Anexo N° 5 de la base de licitación en referencia y contados a partir del siguiente día de la firma del contrato; y las entregas subsecuentes deberán realizarse de conformidad a la calendarización establecida en dicho Anexo. Los productos solicitados deberán ser entregados directamente en las instalaciones de la Sección Almacenamiento de la Zona Oriental, (Almacén Región Oriental) ubicado en Final 9ª Av. Norte y 8ª Calle Poniente, Barrio La Merced, Usulután; Sección Almacenamiento de la Zona Occidental, (Almacén Región Occidental), ubicado en Final 10ª Avenida Sur, Col. El Palmar, Santa Ana, y Sección Almacenamiento de Artículos Generales (Almacén Central), ubicado en Calle Antigua Cooperativa Algodonera, Boulevard del Ejercito Nacional, Km 7 ½, Soyapango, San Salvador. Según Distribución de Entregas de Producto.

No obstante el ISSS podrá designar otro lugar para la recepción de los productos, sin que esto signifique una erogación adicional o modificación al contrato lo cual lo hará del conocimiento de la contratista en forma escrita y con ocho (8) días hábiles de anticipación. 2) Si el último día en que debe hacerse la entrega correspondiente fuere asueto o feriado legalmente, o no laborales para el Instituto, en base al Contrato Colectivo de Trabajo vigente del ISSS, se harán las entregas el día siguiente hábil. No obstante el ofertante deberá detallar en su oferta si propone otro tiempo para la primera entrega. 3) Para efectos de entregas de productos que no son fraccionados, deberá considerarse la unidad completa. Aplicando el siguiente criterio: Ejemplo: 13 unidades igual al 100%. 3.25 es el 25% por lo que deberán entregar 4 unidades. Estas fracciones deben ser empacadas adecuadamente para evitar contaminación o daño al producto. 4) Toda entrega mayor a 0.75 Mts³, deberá entregarse con su respectiva tarima en buen estado (la medida de la tarima deberá ser de 1.00 x 1.20 metros). 5) Los productos cuya presentación es en galón, deberán entregarse en cajas de 4 unidades, la cual deberá ser resistente de acuerdo al peso del producto y que permita una estiba de 3 niveles como mínimo o de acuerdo a la recomendación del fabricante. 6) El ISSS podrá solicitar anticipo de los productos contratados después de firmado el contrato de mutuo acuerdo con la Contratista. 7) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo N° 5 de la Base de Licitación en referencia, no obstante el ISSS, dentro de la vigencia del contrato; podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS. 8) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 9) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato podrá efectuar reprogramaciones en la distribución de entregas de acuerdo a sus tendencias de consumo o situaciones excepcionales, previa notificación al contratista, con al menos 10 días hábiles antes del vencimiento del plazo de entrega, las cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del contrato. 10) La contratista al momento de entrega, deberá de traer las herramientas necesarias como por ejemplo: montacargas manual, cinta adhesiva, fleje, calculadora entre otros (lo que él vaya a requerir para la entrega). **DÉCIMA: CONDICIONES DE ENTREGA.** Al efectuar las entregas en cada almacén que se especifica en la correspondiente base de licitación, los productos deberán cumplir con especificaciones para los empaques, detalladas en el numeral 7 de los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia. **DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** El Jefe de la

Sección de Almacenamiento de Artículos Generales: Almacén Central y los Jefes de Almacenes Regionales de la Zona Oriental y Occidental u otro que el ISSS designe, serán los encargados de practicar o gestionar todas las inspecciones que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las características técnicas de los productos desde su ingreso hasta la fecha de expiración de su vida útil. Si durante la inspección y/o análisis se encontrare que el producto no cumple con las características técnicas ofrecidas y contratadas por el Instituto, la contratista está obligada a retirar el producto, en el tiempo establecido en la notificación de rechazo. En caso de que la contratista no devuelva el producto, en el plazo estipulado, o lo devuelve pero es objeto de otro rechazo, la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y/u otras Leyes relacionadas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo la modalidad de compra por Libre gestión, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRODUCTOS CONTRATADOS QUE DURANTE SU USO PRESENTEN DEFECTOS DE CALIDAD.** Si durante la vigencia del contrato un producto presenta defectos en la calidad, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo; caso contrario el Departamento de Contratos y Proveedores ejecutará las medidas legales correspondientes. Si durante la inspección y/o análisis del producto entregado en Reposición, se encontrare que no cumple con las características técnicas ofrecidas y contratadas por el Instituto, la contratista está obligada a retirar de los diferentes centros de acopio, el producto defectuoso, simultáneamente efectuará la reposición del mismo en el lapso del tiempo estipulado en la notificación de rechazo. En caso de que la contratista no devuelva el producto, en el plazo estipulado, o lo devuelve pero es objeto de otro rechazo, la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y/u otras Leyes relacionadas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo la modalidad de compra por Libre gestión, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN EN LAS ENTREGAS.** En los casos que la solicitud de variaciones de los plazos de entrega sea presentada por parte de la contratista, deberá realizarla por escrito al Administrador de Contrato, la que será evaluada para su aprobación, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. **DÉCIMA CUARTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Durante

la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado, con base en el monitoreo del abastecimiento que efectúa la División de Abastecimientos del ISSS, en coordinación con la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros. Para dicho trámite será necesario que el Administrador del contrato con la opinión técnica favorable emitida por la Subdirección Administrativa, así como la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberán ser remitidas al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión jurídica ante la Unidad Jurídica del ISSS, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, del área técnica correspondiente o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA**

DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros y la Unidad Jurídica. El Administrador del Contrato solicitará a la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato junto con la validación anteriormente mencionada será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores del UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista y la opinión jurídica respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0456.ABR.**, asentado en el acta número **3566** de fecha **28 DE ABRIL DE 2014**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número **G-011/2014** denominada **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0134.FEB.**, contenido en el Acta **3556** de fecha **10 DE FEBRERO DE 2014**, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento,

pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto.

DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. a) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en las Bases de Licitación en referencia. b) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. c) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **VIGÉSIMA: PENALIZACIONES:** 1) **FORMA DE**

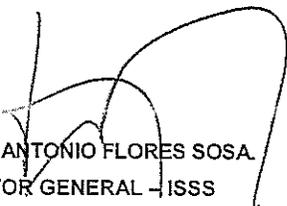
EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. 2) **MULTAS:**

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública. 3) **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Los contratos también se extinguen por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

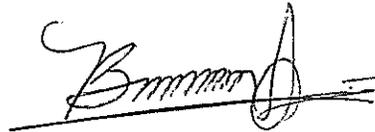
VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el

Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS, podrá inhabilitar a los contratistas en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla con sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega al ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dichas publicaciones a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la División de Abastecimiento le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página **VIGESIMA QUINTA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **VIGESIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y al numeral 25 de la Base de Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGESIMA SEPTIMA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido

y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. **VIGESIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones las direcciones de correo electrónico siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil catorce.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]
SRA. REINA GUADALUPE TICAS GIRON.
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos, del día dieciséis de mayo de dos mil catorce. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, de [REDACTED] comparecen el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y por otra parte la señora **REINA GUADALUPE TICAS GIRON**, de [REDACTED] años de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico mediante su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de **DISTRIBUCION E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DINVERSION, S.A.**

DE C.V., de nacionalidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL CATORCE-CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.ABR.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS** de fecha **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **G-CERO UNO UNO/DOS MIL CATORCE** denominada "**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**"; la vigencia del contrato será de doce meses a partir de su suscripción; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para

Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y, C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **REINA GUADALUPE TICAS GIRON**, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día diecinueve de Septiembre de dos mil once, ante los oficios del Notario José Mauricio Cortez Avelar, por el señor **ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO**, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUCION E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el cual faculta a la compareciente para la suscripción del contrato que antecede; dicho poder está inscrito bajo el número **TREINTA Y SIETE** del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, cuyo Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad se encuentra inscrita bajo el número **TREINTA Y CINCO** del Libro **UN MIL DOSCIENTOS**



VEINTIDOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la denominación, naturaleza, régimen y domicilio son como los ya expresados; que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad está la celebración de contratos como el que antecede; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma de la sociedad le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones por un período de CINCO AÑOS; y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor Armando Rafael Olmedo Portillo, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad en mención, por haber tenido a la vista la credencial de elección de la nueva Junta Directiva de la expresada sociedad, inscrita bajo el número OCHENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que el señor ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO, resultó electo como Director Presidente y Representante Legal de la referida Sociedad por un periodo comprendido entre el dieciséis de agosto de dos mil once hasta el quince de agosto de dos mil dieciséis, la cual tuve a la vista; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para la suscripción del instrumento que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.

